



Cámara de Diputados de la República Dominicana

Pedro Julio Alcántara

Diputado Provincia Santo Domingo, PRM



03217

Santo Domingo, D.N.-
28 de agosto de 2024

Licenciado

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente Cámara de Diputados

Su Despacho.-

Vía: Francisca Ivonny Mota

Secretaria General Administrativa

Distinguido Señor Presidente:

Permítame iniciar las presentes líneas extendiéndole un respetuoso y fraternal saludo.

Es mi intención dirigirme por ante su despacho a los fines de presentarles un proyecto de ley que estaremos sometiendo en la próxima sesión del pleno de esta cámara de diputados:

- *Ley que introduce modificaciones territoriales en la provincia santo domingo.*

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su valiosa ayuda, se despide.
Muy atentamente:

Pedro Julio Alcántara

Diputado Provincia Santo Domingo



LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES TERRITORIALES EN LA PROVINCIA SANTO DOMINGO

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la Provincia Santo Domingo es la más grande del país, con un crecimiento constante y apresurado, alta concentración de habitantes, desarrollo urbanístico, con áreas residenciales de importante poder adquisitivo, en contraposición con sectores carentes de servicios básicos, que requieren de una focalización económica.

CONSIDERANDO: Que existe una realidad demográfica en el Municipio Santo Domingo Este, que resulta insostenible a través del tiempo, limitando la prestación de servicios y la intervención oportuna, por la gran extensión territorial, lo cual refleja una falta de distribución equitativa.

CONSIDERANDO: Que la Sección Mendoza y demás comunidades limítrofes, tienen una población de unos 700mil habitantes, aproximadamente, representando un territorio de una elevada población, con zonas que están impactando de forma acelerada en el crecimiento demográfico por el desarrollo urbanístico de los últimos años.

CONSIDERANDO: Que atendiendo a su crecimiento y desarrollo, estas comunidades precisan que sea erigido un nuevo Municipio, que permita focalizar la inversión, yendo en consonancia con el crecimiento económico de gran parte de su territorio, repercutiendo positivamente en el ámbito social.

CONSIDERANDO: Que la administración municipal debe reorientarse para tener la necesaria descentralización y jerarquización de sus funciones, de manera que se garanticen servicios eficientes a las comunidades que lo integran.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe procurar la protección efectiva de los derechos de las personas, con respeto a su dignidad y procurar los medios que le permitan vivir de forma igualitaria, equitativa y progresiva, en un marco de libertad y justicia social, compatibles con el orden público y el bienestar general.

Vista: La Constitución de la Republica Dominicana.

Vista: La Ley No. 5220 del 21 de Septiembre de 1959 sobre División Territorial.

Vista: La Ley No. 163-01 del 16 de Octubre de 2001, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No. 125 del 5 de Marzo de 2004 que crea el Distrito Municipal San Luis.

Vista: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No. 170-07 del Presupuesto Participativo y su aplicación.

Vista: La Ley No. 64-00 General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, No.225-20, G. O. No. 10990 del 2 de octubre de 2020.

Vista: La Ley No. 368-22, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos. Crea el Sistema Nacional de Información Territorial. G. O. No. 11092 del 22 de diciembre de 2022.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. – Objetivo: La presente ley tiene por objeto propiciar el desarrollo económico, la optimización de los recursos y eficientización de los servicios públicos, en consonancia con el crecimiento acelerado de la demografía y el urbanismo en la zona oriental de la Provincia Santo Domingo, encaminado en dar vida de calidad a sus habitantes.

Artículo 2.- La Sección Mendoza , perteneciente al municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, queda elevada a la categoría de Municipio, el cual es designado con el nombre: Municipio San José de Mendoza , cuya Cabecera la comprende la comunidad de Mendoza y la comunidad de Invivienda.

Artículo 3.- El Municipio San José de Mendoza está conformado por los sectores: San José de Mendoza, Invivienda, Villa Carmen, Respaldo Villa Carmen, Los Trabajadores, Ana Virginia, Eugenio María de Hostos, Nuevo Amanecer, Hainamosa, Los Molinos, Urbanización Ana Teresa Balaguer, Los Pinos, Invi-cea, El Tamarindo, Tamarindo Adentro, Urbanización Flor del Tamarindo, Cansino Adentro, Paraíso, John F. Kennedy, Urbanización Margara, Perla Antillana, Villa Liberación, Proyecto José Francisco Peña Gómez, El Almirante, Batey Monserrat, Urbanización Buenaventura II, las Praderas, Villa Esfuerzo, La Toronja, Brisas del Edén, Prado Oriental, Brisa Oriental, Residencial Filadelfia, Los Maestros, Residencial San Isidro Labrador, Urb. Nueva Jerusalén , Ciudad Juan Bosch, prados de San Luis, El Encantador, Industrial Hainamosa, El Almirante Adentro, Barrio La Caña, Barrio Las Enfermeras, Las Toronjas, Brisas del Edén, Villa Esfuerzo, La Grúa, Urbanización Fernández Oriental, Amalia, La Colosal, Los Restauradores , Isfapol, Los Trinitarios II, Urbanización Los Molinos, La Corporánea, Los Rosales, Belleza de los Altos y todos los Residenciales, barrios y Sub- barrios comprendidos en el perímetro territorial planteado en esta ley.

Artículo 4.- Límites territoriales. El Municipio San José de Mendoza está limitado: al Norte: Rio Ozama hasta el municipio San Luis; por la calle la Barza bordeando la laguna, saliendo a la Carretera Mella ; Al Sur Autopista Las Américas, desde la Avenida Charles de Gaulle hasta el lindero con el Distrito Municipal La Caleta de Boca Chica en la Zona Franca Las Américas incluida; Al Este: la calle Primera del Cementerio Cristo Salvador Incluido, conectando en la Prolongación Calle Puerto Rico, bordeando la malla perimetral de la Base Aérea Dominicana, continuando hacia la ciudad Juan Bosch incluida, finalizando en los linderos del municipio de Guerra y la Caleta de Boca Chica . Al Oeste: La Avenida Charles de Gaulle, desde la Autopista Las Américas con Avenida España, hasta el puente Jacobo Majluta sobre el Rio Ozama.

Artículo 5.- En el Municipio San José de Mendoza, se crean dos Distritos Municipales, cada uno con 2 secciones que son: El Distrito Municipal Los Frailes, El Distrito Municipal El Tamarindo y la Sección Ciudad Juan Bosch, perteneciente a la parte cabecera de Municipio San José de Mendoza.

Artículo 6.- El Residencial Ciudad Juan Bosch, queda erigido a Sección, perteneciente a la cabecera del Municipio San José de Mendoza.

Artículo 7.- El Distrito Municipal Los Frailes, tiene su cabecera en el poblado de los Frailes.

Artículo 8.- El Distrito Municipal Los Frailes está integrado por los sectores: Los Frailes I,II, Corales del Sur, Tropical del Este, Barrio Nuevo, San Bartolo, Los Molinos, Arismar, Marbella II y III, Mirador Las Américas, Respaldo Tropical del Este, Respaldo Villa Eloisa, Barrio Francisco del Rosario Sánchez, Los Farallones de los Frailes, Kilometro 11 ½, Molinitos, Barrio San Buenaventura, Bello Amanecer, Barrio de la Policía, María del Mar, María Teresa, Urbanización Satamar, V Centenario, Bella Luz, La Ureña, Canela, El Paraíso I, II y III, Los Farallones de la Ureña, Barrio Lindo de La Ureña, Viñas de las Américas, Riviera del Caribe, Marbella I, La Cana, Mejoramiento Social de la Ureña, Residencial de las Américas, Proyecto Carlos María, Sector Luz y Vida, Proyecto Laura, Proyecto La Guíña, Residencial Los Prados del Este, Proyecto La Policía y Proyecto Luz María.

Artículo 9.- Límites Territoriales, El Distrito Municipal Los Frailes está limitado: al Norte, Avenida Ecológica, comenzando en la avenida Charles de Gaulle; al Sur Mar Caribe; al Este: Colindando con el Distrito Municipal La caleta y Guerra; y, al Oeste: Avenida Charles de Gaulle, desde la Avenida Ecológica hasta el Mar Caribe.

Artículo 10.- Brisa del Este queda erigida a sección, perteneciente al Distrito Municipal Los Frailes, con el nombre: Sección Brisa del Este.

Artículo 11.- La Ureña, queda erigida a sección, perteneciente al Distrito Municipal Los Frailes, con el nombre: Sección La Ureña.

Artículo 12.- Distrito Municipal El Tamarindo, tiene su cabecera en el poblado del Tamarindo.

Artículo 13.- El Distrito Municipal El Tamarindo está conformado por los Sectores: El Tamarindo, Villa Liberación, Las Acacias, CEA Gana, El Perla Antillana, Urb. Corambar, Urb. Paraíso, Urb. Flor del Tamarindo, Rec. Don Miguel, Villa Tropicalia, Canaán, John F. Kennedy, Margara, Los Rosales, Cancino Adentro.

Artículo 14.- El Distrito Municipal El Tamarindo, queda integrado por las secciones: Villa Liberación y Cancino Adentro.

Artículo 15.- Límites Territoriales. El Distrito Municipal El Tamarindo está limitado: al Norte, Río Ozama, al Sur: Carretera Mella, desde la Charles Gaulle, hasta la entrada la Balsa, Colindando con San Luis; al Este: Calle la Balsa (La Colonial) proyectada hasta el río Ozama, colindando con San Luis y, al Oeste; Avenida Charles de Gaulle, desde la Carretera Mella, hasta el puente Jacobo Majluta sobre el río Ozama.

Artículo 16.- Entrada en Vigencia. La Presente Ley entrara en vigencia al momento de ser promulgada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 17.- (Transitorio).- Celebración de Elecciones Extraordinarias. La Junta Central Electoral tomara todas la medidas necesarias para que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, de no estar próximo al proceso electoral general, se puedan escoger sus respectivas autoridades, las cuales finalizaran su mandato en la fecha Constitucional y legalmente establecida para las demás autoridades Municipales, Distritales y seccionales.

Artículo 18.- Modificación. La presente Ley modifica la Ley N0. 163-01 de fecha 16 de octubre de 2021, que crea la Provincia Santo Domingo, en todos los artículos que le sean contraria.

Artículo 19.- Modificación. Se modifica la Ley 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la Republica Dominicana, así como cualquier modificación que le sea contraria.



PEDRO JULIO ALCÁNTARA
Diputado Provincia Santo Domingo



CARLOS JOSÉ GIL RODRIGUEZ
Diputado Provincia Santo Domingo